

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2023-00074-00
DEMANDANTE : AURA NOEMI DELGADO CHAMORRO
DEMANDADOS : RICAURTE GONZALES y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**, radicada bajo partida No. **191374089001-2023-00074-00**, formulada por **AURA NOEMI DELGADO CHAMORRO**, a través de apoderado judicial, abogado **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, en contra de **RICAURTE GONZALEZ, JOSEFINA GONZALEZ DE CAICEDO, ROSA ELENA GONZALEZ DE MICOLTA, TRINIDAD GONZALEZ DE FERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE OROZCO, JUDITH GONZALEZ MOSQUERA, DIOGENES GONZALEZ MOSQUERTA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **AURA NOEMI DELGADO CHAMORRO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.631.058 expedida en Caldono - Cauca, mediante apoderado judicial abogado **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, en contra de **RICAURTE GONZALEZ, JOSEFINA GONZALEZ DE CAICEDO, ROSA ELENA GONZALEZ DE MICOLTA, TRINIDAD GONZALEZ DE FERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE OROZCO, JUDITH GONZALEZ MOSQUERA, DIOGENES GONZALEZ MOSQUERTA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, que se crean con derechos sobre un inmueble ubicado en el corregimiento de **PESCADOR**, municipio de **CALDONO**, conocido en la región como **“LA MANGA”**, que hace parte de un predio de mayor extensión, con área superficial a **PRESCRIBIR de 342 METROS CUADRADOS**, registrado al folio de matrícula inmobiliaria números **132-955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, y alinderado de la siguiente manera: **“ORIENTE: Con VIA PUBLICA, en 27.36 metros; SURORIENTE: Con CLEMENCIA COLOMBIA CHAMORRO, en 10.21 metros; OCCIDENTE: Con JOSE ABEL ULLUNE y MARIA ESTELLA CUCHILLO, en 31.50 metros; NOROCCIDENTE: Con ADELA MORO, en 11.57 metros”**, reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **132-955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER –, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados de **RICAURTE GONZALEZ, JOSEFINA GONZALEZ DE CAICEDO, ROSA ELENA GONZALEZ DE MICOLTA, TRINIDAD GONZALEZ DE FERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE OROZCO, JUDITH GONZALEZ MOSQUERA, DIOGENES GONZALEZ MOSQUERTA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, conforme a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR a la demandante **AURA NOEMI DELGADO CHAMORRO**, instalar en el predio una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.491.771 de Santander de Quilichao-Cauca y T.P. 377880 del Consejo Superior de la Judicatura,, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ